

Rendición de Cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I) INTRODUCCIÓN: TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Transferencia de recursos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Son recursos que **salen** del patrimonio del **ente público otorgante incorporándose** al del **ente receptor** (público o privado), para ser usados en los **objetivos** prefijados por la **ley** y detallados en el **acto** o **convenio** si lo hubiere, y que **no representan una contraprestación** de bienes o servicios.



Marco Normativo Aplicable a las Transferencias



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

D.L. N° 1.263, DE 1975, ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (LOAFE).

LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO (Ley N° 21.289).

DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, de CGR., que FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS.

RESOLUCIONES N°s. 7, de 2019 (N°s. 11.5 y 17.2), de CGR, que FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN y 16, de 2020 (arts. 1° y 4°), que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a T/R.



Tipos de transferencias de recursos

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

- Donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de **carácter institucional** y otros para financiar **gastos corrientes** de instituciones públicas y del sector externo.
- → **actividades culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, etc.**



Tipos de transferencias de recursos

Subtítulo 33 Transferencias de Capital

- Todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinados a **gastos de inversión** o a la **formación de capital**.
- → **infraestructura, fomento pesquero, etc.**

Principio de legalidad del gasto público



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Todo desembolso debe estar autorizado o previsto en la ley.

- Arts. 6°, 7° y 100 CPR.
- Arts. 2° y 5° Ley N° 18.575 (LOCBGAE).
- Art. 56 Ley N° 10.336.

Los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (dictamen N°80.238, de 2011).

Rendición de Cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

¿Qué es una cuenta?

Es un informe detallado de ingresos, egresos y/o traspasos, y de cómo se ejecutaron o usaron los recursos por quién los recibió, que contiene la documentación que comprueba, sustenta o acredita las operaciones respectivas, y que se entrega al otorgante de los recursos para que la revise.

a) En lo cotidiano, tiene que ver con el cumplimiento de un encargo, que involucra dinero

- A le encomienda a B que haga algo y para eso le entrega recursos.
- B cumple el encargo, usando los recursos.
- B le rinde a A:
 - La tarea ejecutada.
 - Lo que gastó.
 - El vuelto.
- A revisa y se da por satisfecho (o no), sobre los 3 aspectos.

Rendición de Cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

b) En el ámbito público:

La rendición de cuentas es un conjunto de modalidades de control, contrapeso y supervisión que los gobernantes, funcionarios y agentes privados utilizan en la gestión de recursos públicos, con el fin de mejorar el desempeño y los resultados de los gobiernos y garantizar a todos los ciudadanos el cumplimiento de sus derechos (Andreas Schedler).

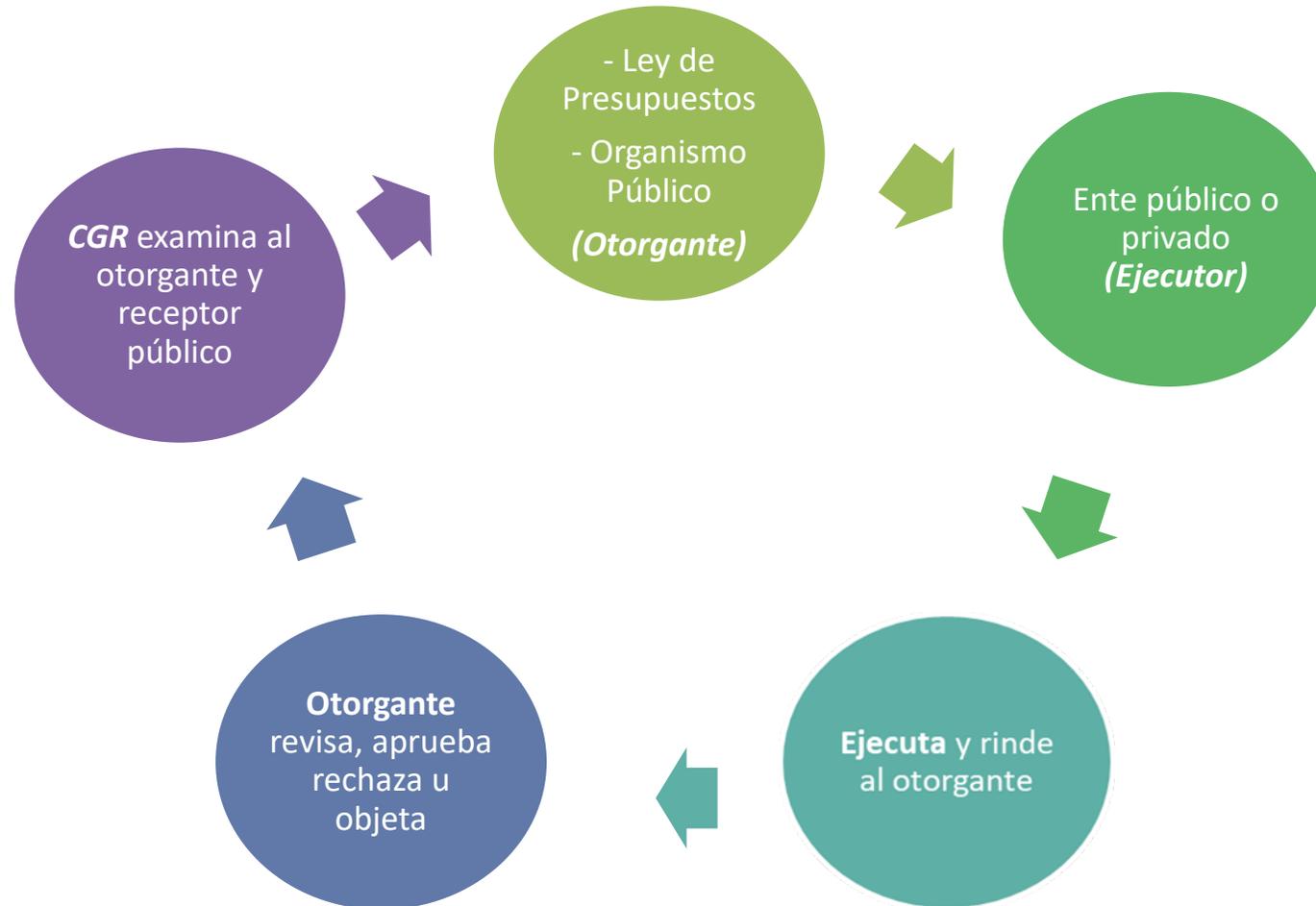
Dictamen N° 22.749, de 2018

Para la CGR, la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos otorgados fueron destinados a los fines previstos, de manera **oportuna, eficiente y transparente**, comprobando si se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen su aplicación o gasto; así como comprobar la **veracidad y fidelidad de las cuentas**, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Fases y roles en la Rendición de Cuentas: *Intervinientes*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II) ASPECTOS NORMATIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Rendición de Cuentas

➤ **Artículo 98 de la Constitución Política de Chile:**

- La CGR Fiscaliza el ingreso y la inversión de los **fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes**, y
- examina y juzga las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de las entidades mencionadas.

➤ **Artículo 85 de la ley 10.336**

“Todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que **reciba, custodie, administre o pague fondos** de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley”.

➤ **Resolución 30, de 2015, de la CGR**

Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas

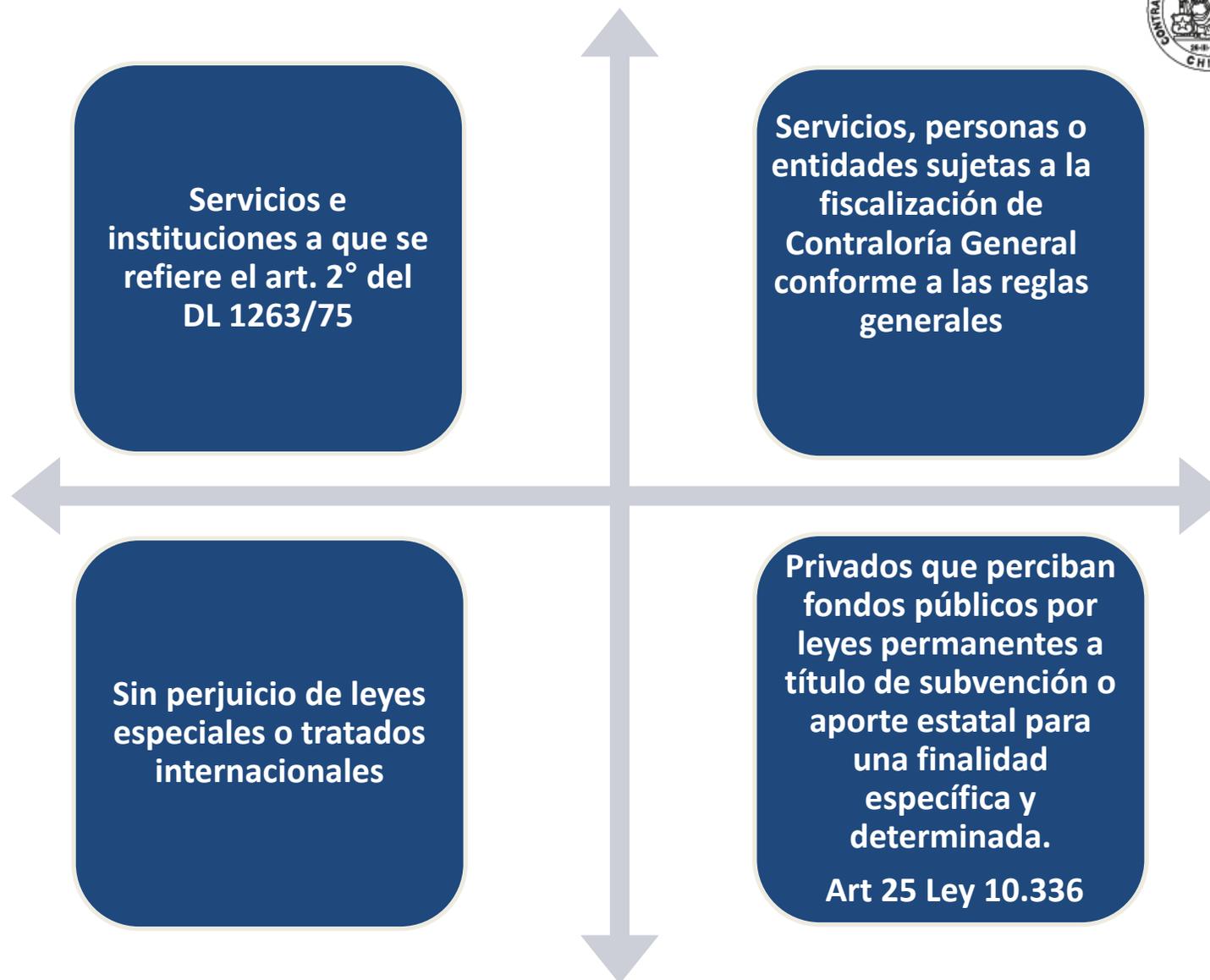
¿Quiénes rinden cuenta a la CGR?

- funcionarios públicos y
- personas o entidades que reciben recursos públicos en las condiciones que señala el art. 25 de ley 10.336

Ámbito de Aplicación Art. 1 de Res. 30/15



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Expediente de Rendición de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



¿Qué es? Art. 10 de res. 30/15: Es una serie ordenada de documentos que acredita las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica

Art. 2 res. 30/15
Toda rendición de cuentas estará constituida por:

INFORME DE RENDICIÓN: debe especificar el origen de los recursos y el proyecto o programa asociado + IMPUTACIÓN

Comprobantes de ingreso + documentación auténtica

Comprobantes de egreso + documentación auténtica

Comprobantes de traspaso + documentación auténtica

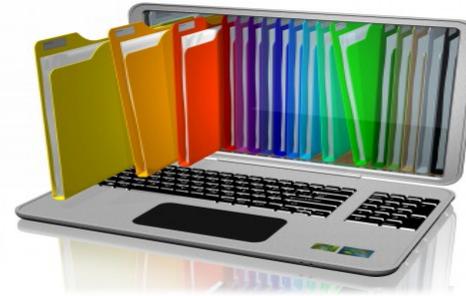
Certificado de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley N° 19.862)

Toda otra documentación que se estime necesaria para acreditar la operación.

SISTEMAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



- Expediente Físico en papel
- Sistema electrónico elaborado por el servicio y autorizado por la CGR (arts. 5° y 6° res. 30/15)



- **SISREC:** es una herramienta informática y gratuita que la CGR pone a disposición de los servicios públicos y las entidades privadas para que efectúen la rendición de cuentas de la ejecución de los recursos públicos entregados utilizando documentación electrónica y digital.

DOCUMENTACIÓN



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

(Art. 4 de res. 30/15 y siguientes)

Documentos Originales: PAPEL o ELECTRÓNICO



Documentos digitalizados y impresos: Copias en papel y electrónicos

Excepción: Copia autenticada



CASOS CALIFICADOS POR LA CGR



FIRMA MINISTRO DE FE O FUNCIONARIO AUTORIZADO



COPIA AUTENTICADA

Dictamen N° 85.710, de 2015

CONSULTA

¿Pueden los ejecutores de los programas del FOSIS rendir gastos con la tercera copia de la factura?



PRONUNCIAMIENTO DE LA CGR

La tercera copia no cumple con los requisitos para ser presentada en el proceso de rendición de cuentas, ya que es un instrumento distinto a la factura, de modo que no puede ser considerada como un documento original ni como copia o fotocopia autenticada de la misma.

Criterio: Sólo puede reconocerse un documento como original, no pueden existir dos originales para un mismo gasto.

JURISPRUDENCIA RENDICIÓN CON COPIAS AUTENTICADAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dictamen N° 15.812, de 2016

CONSULTA

FOSIS solicitó autorización a CGR para aceptar fotocopias autenticadas en subsidio de las facturas originales, en las rendiciones de cuentas de los ejecutores privados de sus programas sociales.



ARGUMENTACIÓN DEL SERVICIO

- 50.000 facturas al año.
- Personas vulnerables, en condiciones precarias o de hacinamiento, lo que impide un adecuado resguardo de los documentos de respaldo.
- El traslado a las oficinas del servicio conllevaría un alto riesgo de extravío de los originales.
- Las fotocopias serían autenticadas en terreno por funcionarios del FOSIS, designados como ministros de fe.

PRONUNCIAMIENTO CGR

Se configura un caso calificado que permite aceptar rendiciones de cuentas con copia de las facturas debidamente autenticadas por los respectivos funcionarios.



Quién custodia la documentación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Art. 21 res. 30/15 :

Las rendiciones de cuentas deberán conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, en la sede central del organismo respectivo o en las sedes de las unidades operativas de estos, en la medida que tales dependencias custodien, administren, recauden, reciban, inviertan o paguen recursos públicos.

- **Excepción: Art. 23**



El otorgante debe adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen la labor de la CGR

Dictamen N° 26.759, de 2016

CONSULTA

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN solicitó autorización a la CGR para que la documentación original permaneciera en poder de LA FUNDACIÓN INTEGRAL.

FUNDACIÓN INTEGRAL:

Privado sin fines de lucro que administra más de 1.000 jardines infantiles, y brinda atención a 70.000 niños.



PRONUNCIAMIENTO CGR

Se accede a la solicitud considerando:

- El volumen de la documentación de respaldo.
- Facilidades para Auditoría realizada durante el año 2015.
- La Fundación Integral posee características que contribuyen a promover la identificación de los recursos y el acceso a las dependencias donde se almacenará la documentación auténtica de las rendiciones de cuentas.

Plazo de la rendición de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



(art. 26 y 27 de
res. 30/15)

- **Entre servicios públicos:** 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa -mes vencido-.
- **A privados:** En la oportunidad que diga el acuerdo, convenio o contrato. *Supletoriamente* 15 primeros días hábiles siguientes al mes correspondiente.

GASTOS PROCEDENTES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- ❑ Pueden rendirse gastos que se relacionen de manera directa con la ejecución de la iniciativa y resulten necesarios para dar cumplimiento a los fines previstos en el convenio o la normativa aplicable.

Dictamen N° 9.741-2019: “las transferencias de recursos públicos suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios **fines u objetivos**, cuyos lineamientos se encuentran en la **norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan**”.

Dictamen N° 48.822, de 2016

CONSULTA

Fundación Daya consulta sobre la procedencia y mecanismo jurídico para redestinar recursos de la subvención, a fines diversos de los originalmente previstos en el convenio.



PRONUNCIAMIENTO CGR

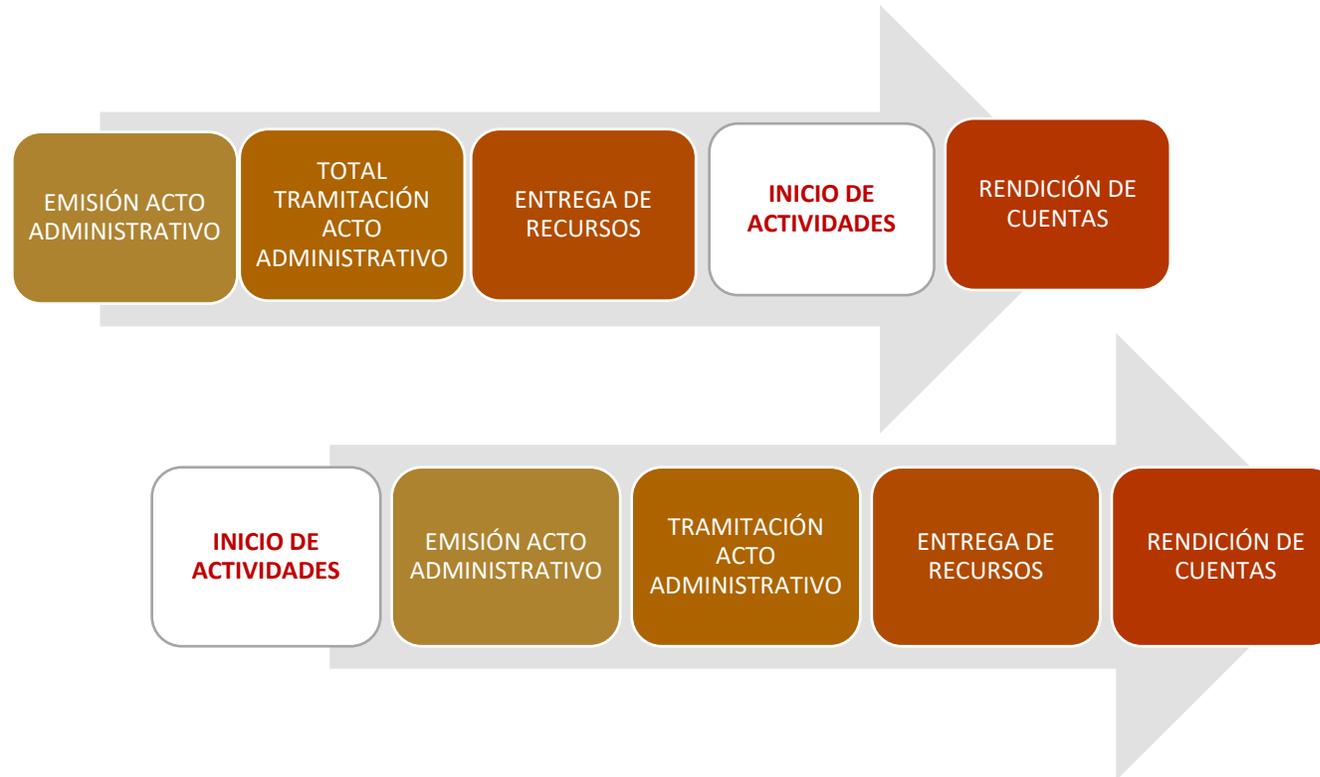
Se indica que los recursos deben ser utilizados en el fin específico considerado en el correspondiente acto de otorgamiento, sin perjuicio de que este fin pueda ser modificado por la fundación y la entidad edilicia -de estimarlo esta última procedente atendidas las circunstancias del caso-, previa suscripción y aprobación de la respectiva modificación de convenio, siempre que se vincule directamente con el cumplimiento de la función municipal para la cual aquella fue originalmente otorgada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.432, de 2010).

OPORTUNIDAD DE LOS GASTOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- ❑ Deben efectuarse **con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo (Art. 13 res. 30/15).**



Excepciones:

- **casos calificados por el servicio**
- **por razones de Continuidad o Buen servicio**
- **CONSTANCIA**

- ❑ Deben efectuarse **en el plazo de ejecución pactado.**

Dictamen N° 43.122, de 2014

CONSULTA

SENADIS consulta si es procedente autorizar la recepción de la rendición de cuentas de las actividades desarrolladas fuera de plazo efectuada por la Municipalidad de San Antonio.



PRONUNCIAMIENTO CGR

Dado que los comparecientes pactaron de forma expresa el tiempo en que las actividades del convenio debieron ser desarrolladas, sólo podrán aprobarse los gastos generados en el plazo convencional previsto para la realización de las actividades, sin que sea admisible, a propósito de la rendición de cuentas, reconocer aquellas efectuadas más allá de esa época.

CASO PRÁCTICO GASTOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La **Municipalidad de Santiago** celebró el 18 de julio un convenio de transferencia con el **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** para la ejecución del proyecto de habilitación de rutas peatonales, por un monto de \$200.000.000.

Atendido que ese municipio necesita comenzar cuánto antes el proceso de licitación pública, pero aún no ha recibido los fondos de parte del referido Ministerio, **¿Puede comenzar a realizar los gastos y posteriormente cargarlos al convenio?**



- a. Sí, porque la normativa que regula esta materia permite como regla general realizar gastos, y luego, cargarlos al convenio de transferencia.
- b. No, porque solo se pueden efectuar y rendir gastos dentro del período establecido en el convenio de transferencia.
- c. Si, en la medida que el respectivo convenio de transferencia contenga las razones de buen servicio o continuidad que así lo justifiquen.
- d. Ninguna de las anteriores.

Artículo 18
res. 30/15



REGLA GENERAL

Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir:

- Cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de su inversión de cualquier fondo ya concedido.



EXCEPCIONES:

- a) En casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.
- b) Transferencias en cuotas a privados, en la medida que se garantice la parte no rendida.

Artículo 18°

Dictamen E65.943N21: la entrega de nuevos recursos se encuentra supeditada a la presentación de la Rendiciones y no a la aprobación de las cuentas.

Dictamen N° 60.371, de 2016: ¿La prohibición incluye solo al otorgante de los recursos, o aplica incluso cuando el receptor no ha rendido cuenta a cualquier órgano integrante de la Administración del Estado?

- La norma prohíbe conceder nuevos fondos a un receptor si este último no ha rendido cuenta de los haberes que **el mismo servicio le transfirió con anterioridad**, con prescindencia de si éste mantiene rendiciones pendientes con otros organismos de ese sector.



Artículo 18°

- **Dictamen N° 23.448, de 2016:** CONICYT requiere que se reconozca la calidad de deudores de fondos públicos a cada una de las unidades académicas que forman parte de las universidades que reciben financiamiento de ese organismo, ya que si hay incumplimiento de tan solo una de ellas, no se pueden hacer nuevos traspasos a los demás proyectos que están en desarrollo en la respectiva casa de estudios.
- “El artículo 18 asigna la **calidad de deudor de los recursos públicos a la persona jurídica que los recibe, con independencia de las reparticiones internas a través de las cuales aquella actúe o ejecute ese financiamiento**”.

CASO PRÁCTICO SOBRE PROHIBICIÓN DE ENTREGAR NUEVOS RECURSOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El SERVIU RM, en el marco de un **convenio de transferencia celebrado en marzo**, se obligó a transferir a un municipio el monto de M\$ 400.000 en dos cuotas, entregando la primera en abril. El convenio de transferencia no estableció como exigencia para entregar la segunda cuota la rendición de la primera.

A Ud. le consultan si es posible transferir la segunda cuota durante el mes de julio, **a fin de que el municipio pueda ejecutar las actividades pactadas oportunamente y en vista que a la fecha no ha rendido cuenta de la primera cuota ¿Cuál de las siguientes opciones es la correcta?**



- El otorgante debe establecer un plazo prudencial para rendir la primera cuota y una vez recibida su RDC, la cuenta debe estar aprobada para que pueda transferir la segunda cuota.
- Si no se estableció un plazo específico en el convenio, puede transferir la segunda cuota.
- Se debe transferir la segunda cuota, ya que la rendición de cuentas y la transferencia de recursos son sucesos independientes.
- Solo se podrá transferir la segunda cuota cuando el municipio haya rendido cuentas de la primera.

Rendición de Fondos Entregados a Terceros



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Terceros Públicos: Art 26
res. 30/15.

Obligaciones del otorgante

- Rendir a la CGR
- Requerir comprobante de ingreso del receptor
- Revisar los informes que le remita el receptor

Obligaciones del Receptor

- Rendir a la CGR
- Emitir el comprobante de ingreso
- Mantener en su poder la documentación de respaldo auténtica
- Enviar al otorgante los informes mensuales (15 días) y el informe final de la inversión

Rendición de Fondos Entregados a Terceros



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Terceros Privados: Art 27
res. 30/15.

Servicio Público Otorgante

- Rendir cuentas a la CGR.
- Exigir rendición de cuentas al receptor.
- Revisar los informes que le remita el receptor.
- Mantener a disposición de la CGR la documentación auténtica.

Receptor Privado

- Emitir el comprobante de ingreso.
- Rendir cuentas al otorgante en el plazo que se fije por las partes.
Supletoriamente, 15 días hábiles.
- Enviar al otorgante los informes de actividades y de inversión.

Obligación de Restitución

Artículo 31 res. 30/15



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, genera la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados.

- ❖ Todo saldo no ejecutado
- ❖ Saldos no rendidos
- ❖ Gastos no aprobados o rechazados por el otorgante: P. Ej., se apartan de la finalidad prevista o se ejecuten fuera del plazo pactado.
- ❖ Saldos observados por la CGR: P. Ej., otorgante aprobó el gasto rendido, pero la CGR determina que no se encuentra suficientemente acreditado, o que fue destinado una finalidad diferente a la prevista en la norma.

CASOS PRÁCTICOS sobre obligación de restitución.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1) Convenio de transferencia de MINEDUC a CORFO

- **Cláusula 4:** CORFO se obliga a **reintegrar** los recursos en los casos señalados en la Cláusula 9º.
- Cláusula 9º causales de término anticipado del convenio: “En el evento que se ponga término anticipado CORFO deberá restituir los recursos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados durante su vigencia en el plazo que indica”.

Dictamen N° E06579-2020

Cursa con alcance:

CORFO deberá restituir los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados durante la vigencia del convenio **incluso si dicho acuerdo finaliza por causas distintas a las previstas anticipadamente por las partes en la cláusula novena.**

2) Decretos que aprueban transferencias de Subsecretaría del Trabajo a diversas intendencias regionales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dictamen N° 8.533-2017

Cursa con Alcance:

“las intendencias receptoras tienen la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y observados dentro de un **término prudencial**, de acuerdo a lo que instruya la Subsecretaría del Trabajo tras la revisión de los respectivos informes mensuales y finales de inversión”.

Sin embargo, cabe considerar que la parte final del inc. 1° del art. 7° de la ley de presupuestos viene estableciendo desde hace unos años un plazo máximo de restitución, el que durante el presente ejercicio, está expresado de la siguiente manera: “Con todo, los saldos de recursos transferidos **no utilizados** por los organismos receptores deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente”.

- Dictamen N° 5.447-2017



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Transferencias a privados:
- El hecho que los caudales queden desafectados de su naturaleza de públicos, “no implica que la entidad particular receptora pueda utilizarlos libremente, sino que **debe invertirlos en el objeto al cual están afectos en conformidad con la ley, procediendo, en su caso, restituir al ente edilicio otorgante los saldos observados o no ejecutados**”.

- **“no ha cumplido con su obligación de rendir cuenta de la totalidad de los recursos que le fueron transferidos”**, por lo que la Municipalidad deberá adoptar las medidas para se observe tal exigencia, **procediendo que, en caso de que esta no se verifique, requiera la restitución de los saldos no rendidos y, en su caso, de los no ejecutados u observados.**

Consideraciones finales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- La resolución N° 9, de 2020, que modifica la resolución N° 30, de 2015, ambas de CGR, agregándole artículos transitorios para establecer plazos excepcionales para la rendición de cuentas durante el primer semestre de 2020.
- La resolución N° 11, de 2021, que modifica la resolución N° 30, de 2015, ambas de CGR, reemplazando el inc. 1° del art. 3° transitorio agregado por la res. N° 9/20:
 - Las rendiciones de cuentas de los servicios públicos, personas o entidades del sector privado que, siendo **exigibles** durante el **segundo semestre del año 2020** no fueron presentadas, y aquellas que sean **exigibles desde enero hasta julio del año 2021**, podrán efectuarse, de manera excepcional, en **una única rendición dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de agosto de 2021**. A su vez, **aquellas rendiciones exigibles** desde agosto hasta noviembre del año 2021, podrán efectuarse en una única rendición **dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de diciembre de 2021**.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



contraloria.cl

